



SENADOR JOSÉ FRANCISCO YUNES ZORRILLA

Presidente de la Comisión de Hacienda y Crédito Público

SEN. ALEJANDRO ENCINAS RODRÍGUEZ

Presidente de la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda

PRESENTES.

La suscrita, Senadora DOLORES PADIerna LUNA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática a la LXIII Legislatura en el Senado de la República, presento en los términos de los artículos 94 de la Ley Orgánica del Congreso de la Unión y 207, siguientes y demás relacionados del Reglamento del Senado de la República el presente **VOTO PARTICULAR SOBRE EL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA CORRESPONDIENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS**, de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

Las Asociaciones Público Privadas (APP) son presentadas como un mecanismo de financiamiento novedoso destinado a cubrir los requerimientos de inversión pública que exceden los recursos disponibles en los países en desarrollo. Existen tres formas de proveer infraestructura o servicios públicos: provisión enteramente pública, APP y privatización. Así, una APP puede definirse como un acuerdo mediante el cual el gobierno contrata a una empresa privada para construir o mejorar obras de infraestructura, así como para mantenerlas y operarlas por un periodo prolongado. Como compensación, la empresa recibe un flujo de ingresos a lo largo de la vida del contrato, frecuentemente los ingresos provienen de tarifas pagadas por los usuarios¹. De ahí la importancia de esta reforma, en donde los cambios que se hagan a esta ley pueden impactar en el funcionamiento de servicios públicos, en su calidad y en el costo que pagan las y los mexicanos.

Los gobiernos consideran las APP como una forma de liberar recursos de la inversión en infraestructura que puedan ser redirigidos a otros programas. Sin embargo, advierten especialistas² como el chileno Eduardo Engel³, que deficiencias en la contabilidad fiscal

¹ Definición de APP empleada en Engel, Eduardo, Fischer Ronald y Galetovic Alexander, "Economía de las asociaciones público-privadas. Una guía básica", Serie Lecturas, FCE, 2014.

² Engel, Eduardo, Op. Cit.

³ Eduardo Engel es economista, profesor de la Universidad de Chile y de la Universidad de Yale. En 2015 fue designado por Michelle Bachelet como presidente del Consejo Asesor Presidencial contra los conflictos de interés, el tráfico de influencias y la corrupción.



ofrecen incentivos adicionales, ya que típicamente no afectan el déficit presupuestal ni son considerados como deuda pública. Sin embargo, en muchos casos este es un mecanismo de ingeniería que oculta los compromisos de la hacienda pública y favorece desproporcionalmente al sector privado. Desde la perspectiva de finanzas públicas, Engel y otros autores recomiendan que las APP deben ser incluidas en el balance fiscal, por su efecto plurianual, y de esta forma su impacto es igual a que si fueran parte del sector público.

Organismos internacionales como el Banco Mundial (BM), el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el Fondo Monetario Internacional (FMI), la OCDE y la Comisión Europea (CE) han promovido las APP como un esquema de financiamiento que en teoría mejora el bienestar social. Sin embargo, estos mismos organismos han sido enfáticos en que los beneficios esperados se alcanzan si se controla la corrupción en términos generales, y particularmente en el proceso de asignación y supervisión de proyectos de asociaciones público privadas. De lo contrario, las APP se convierten en fuente de promesas incumplidas, en mitos que sólo sirven para justificar el abuso en la provisión de bienes y servicios públicos, que terminan resultando más costosos para los contribuyentes.

Desde 2004, el FMI y la Comisión Europea han realizado diversos estudios donde muestra el riesgo fiscal de recurrir al financiamiento privado sustentado en la garantía de recursos públicos. El principal riesgo es que este mecanismo no permite tener un diagnóstico claro de la presión sobre las finanzas públicas. Por lo tanto, el FMI⁴ también recomienda una contabilidad gubernamental transparente en esta materia y metodologías explícitas que permitan dar certeza sobre la estimación del impacto del financiamiento a APP en la hacienda pública. Once años después de estas recomendaciones, las y los mexicanos no podemos cometer el gravísimo error de seguir ignorando estas advertencias a costa de experiencias fallidas: en México podemos encontrar célebres casos de APP que han generado grandes beneficios pero solamente para el sector privado: "Imaginemos una inversión en que el gobierno se comprometía a pagar durante 25 años por el uso de un inmueble una renta que año con año aumentará junto con la inflación, es decir, prácticamente sin riesgo.

Este ejemplo hipotético es real y sucedió en los estados de Nuevo León (Torre Administrativa), Zacatecas (Ciudad Gobierno) y diversos Hospitales Regionales de Alta Especialidad. Es decir, se ofrecía un contrato con altos rendimientos a largo plazo, rendimientos que no los encontramos en cualquier lado y, lo mejor de todo, prácticamente 0% de riesgo. Y es esto último lo que el uso y abuso de las APP han generado: otorgar

⁴ International Monetary Fund. Fiscal Affairs Department. (2005). *Morocco: Report on the Observance of Standards and Codes: Fiscal Transparency Module* (No. 5-298). International Monetary Fund.
European Commission. (2004). *Public Finances in EMU, 2004*, European Economy, Reports and Studies (Brussels).



contratos benéficos para ciertos privados y que las bondades de las APP se pierdan en un mar de corrupción y compadrazgos⁵

Existen entonces múltiples casos que muestran la inoperancia de algunas APP e incluso perjuicios a la población y hasta casos de corrupción. Sólo baste el ejemplo de las concesiones a OHL y a otras empresas, para la construcción y operación de carreteras y otras vialidades, servicios que, si bien han ampliado las redes de transporte, han resultado muy onerosas para la población y para las finanzas públicas. Incluso, en varios casos, los privados han obtenido financiamientos preferenciales de la banca de desarrollo.

Entre 1993 y 2014, la inversión pública cayó 0.5% en promedio anual. En contraste, el gasto corriente aumentó 1.5%⁶. Esto muestra que la caída de la inversión se debió más a una deficiente asignación del gasto público, más que a la escasez de recursos. Mientras en 1993, la inversión pública representó el 7.1% del PIB, en 2014 bajó a sólo el 4.0%. La insuficiente inversión pública fue llevando a las distintas administraciones a diseñar y poner en práctica esquemas de participación privada en las tareas que corresponden al sector público.

En 1996 se diseñaron los llamados Proyectos de Infraestructura Productiva con Impacto Diferido en el Registro del Gasto (PIDIREGAS), que actualmente se denominan simplemente Proyectos de Infraestructura Productiva de Largo Plazo. Bajo este esquema, empresas privadas realizan inversiones en infraestructura que el gobierno les paga durante un determinado plazo. Por ello, es en realidad un mecanismo por medio del cual el gobierno contrata endeudamiento de largo plazo y que genera importantes negocios para los privados, ya que éstos realizan inversiones de muy bajo o nulo riesgo. Desde 2005, se han aplicado en México esquemas financieros de asociación público privados, con algunos resultados como los ya descritos.

Los diversos organismos internacionales han enfatizado que los proyectos de APP deben garantizar un mayor beneficio público para justificar su viabilidad. Al margen de ideologías estamos frente a instrumentos de financiamiento de inversión que pueden ser eficientes en ciertos casos como en las carreteras, túneles o puentes, y aeropuertos, para asegurar un mejor mantenimiento y evitar "elefantes blancos", no así en hospitales o escuelas⁷, pero se tienen que implementar bajo una legislación y mecanismos de supervisión que impidan que estos se conviertan en instrumentos mediante los cuales funcionarios públicos e inversionistas privados abusan de recursos públicos, mientras que el bienestar de los consumidores y ciudadanos disminuye. Por ello, las mejores prácticas internacionales proponen evaluar la rentabilidad social de los proyectos como criterio clave y fundamental para aprobar este tipo de proyectos. El concepto de rentabilidad social involucra el

⁵ Díaz, Erick en Revista Forbes, 3 de junio de 2014.

⁶ INEGI. Sistema de Cuentas Nacionales

⁷ Así lo señalan los casos estudiados en Engel, Eduardo, Fischer Ronald y Galetovic Alexander, "Economía de las asociaciones público-privadas. Una guía básica", Serie Lecturas, FCE, 2014.



desarrollo de un método para estimar un tipo de análisis costo-beneficio, el cual permite evaluar y discutir si el valor de la inversión pública por sí sola es mayor o menor que el valor creado bajo una asociación público privada.⁸

La reforma a la ley de APP que propuso el Ejecutivo Federal en septiembre, como parte del paquete económico y que la Cámara de Diputados no modificó en su esencia, camina en el sentido contrario a lo que señalan los especialistas, organismos internacionales y la experiencia de diversos países. Con la reforma que hoy pretenden imponer, de nuevo se está legislando para eliminar controles del Congreso y facilitar que el Ejecutivo imponga proyectos de infraestructura, que afectan las finanzas públicas de varios años, sin rendir cuentas ni explicar los criterios técnicos, económicos y sociales. De nuevo, se trata de tomar decisiones públicas a espaldas de todos, en el escritorio de algunos funcionarios que pueden privilegiar los negocios de privados en detrimento de las y los mexicanos. Esta es otra de esas reformas al estilo del gobierno priísta, a la que nos oponemos por el riesgo que implica para la hacienda pública y porque enfatiza la estrategia autoritaria de toma de decisiones y de favorecer los negocios privados.

En los trabajos de la comisión en diciembre pasado, funcionarios de la SHCP mostraron pericia en las mejores prácticas internacionales en la materia, por ejemplo, hicieron hincapié en la importancia estratégica de garantizar una correcta evaluación del rendimiento social de los proyectos. Sin embargo, en los hechos, en la reforma a la ley, este criterio se ha flexibilizado, para que no sea obligatorio, y quede a discreción de algún funcionario público. Este es el caso de las modificaciones al Artículo 27 y 29, que pretenden que el criterio de rentabilidad social se atienda “en su caso”.

El Banco Mundial ha enfatizado que la clave para que los proyectos APP sean exitosos consiste en una legislación adecuada y en otros mecanismos que le cierren el paso a las oportunidades de corrupción en todo el proceso de los proyectos APP, desde el diseño hasta la implementación y la supervisión. Este no es un tema menor para México si revisamos datos simples como la percepción de la corrupción, la peor entre los países de la OCDE. Más aún, según algunas estimaciones, la corrupción tiene un costo de 9% del PIB.⁹ La experiencia internacional ha llevado a sugerir que “las APP deben considerarse una opción con un

⁸ Burger, P y Hawkesworth, I. (2011). How To Attain Value for Money: Comparing PPP and Traditional Infrastructure Public Procurement. *OECD Journal on Budgeting* Volume 2011/1. OECD 2011.
Banco Mundial. (2013). *Value-for-Money Analysis—Practices and Challenges: How Governments Choose When to Use PPP to Deliver Public Infrastructure and Services*. Report from World Bank Global Round-Table 28 May, 2013, Washington DC

⁹ De acuerdo al Índice de Percepción sobre Corrupción que realiza Transparencia Internacional, México está en lugar 105 entre 176 naciones, y es el más corrupto de los países miembros de la OCDE. Según recientes estimaciones del Banco Mundial y del Instituto Mexicano de Competencia (IMCO) la corrupción en México representa 9% del PIB nacional.



desarrollo institucional suficiente, a diferencia de países institucionalmente débiles, en los que la provisión pública generalmente es preferible.”¹⁰

Así, debería ser claro que en un país como el nuestro en lugar de reducir y flexibilizar los criterios de evaluación para acelerar la aprobación de proyectos, debemos avocarnos al diseño de leyes y normas que reduzcan las oportunidades de corrupción, mejoren la transparencia del proceso, minimicen los riesgos para la hacienda pública y que garanticen el rendimiento social de los proyectos de APP. No es lo que pretende la reforma que propone el Ejecutivo Federal y sus partidos aliados en el Congreso.

Los cambios en los Artículos 23, 24 y 29 permiten la aprobación de propuestas no solicitadas, las cuales no requerirán ser avaladas por el Congreso. Esta propuesta debilita los controles democráticos y, en consecuencia, seguirá incrementando el déficit de las finanzas públicas y a mediano y largo plazo el desarrollo económico del país. Igualmente grave es el hecho de que en aras de acelerar la aprobación de proyectos se excluye *de facto* al Congreso de la Unión del proceso de aprobación. La inclusión del párrafo sexto del Artículo 24 permite que se aprueben los proyectos de forma automática, en caso que la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados no emita una resolución en un plazo de 30 días. La derogación del párrafo quinto del Artículo 14 impide visibilizar los compromisos de pago y los impactos en las finanzas públicas que se deriven de los proyectos APP en el mediano y largo plazo.

Por último, las modificaciones al Artículo 12 otorgan facultades a los órganos reguladores coordinados en materia energética para que analicen, evalúen, expidan permisos y contraten asociaciones público-privadas. Este cambio cierra la pinza para la operación poco transparente de las APP en el sector energético.

En democracia no se debería legislar para proteger los intereses privados, sino para proteger el interés público y sentar las bases para promover mayor bienestar sostenible para todos. La calidad de la democracia también se mide en función de a quién benefician y protegen las leyes¹¹. Detrás de esta reforma a la ley de APP no hay un interés verdadero por proveer de forma eficiente mayor y mejor infraestructura al país. Lo que vemos aquí, por el contrario, es el interés de legalizar prácticas que sólo benefician los negocios de unos cuantos y que nos alejan del objetivo que debería unirnos, que no es otro sino trabajar para que no se profundice la extrema desigualdad que padecemos en México.

¹⁰ Engel, Op. Cit, página 24.

¹¹ Informe sobre la Democracia en América Latina del PNUD, 2011.



Por lo antes expuesto y fundado, solicito:

PRIMERO. Se me tenga por presentado formulando voto particular en contra de parte del DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA CORRESPONDIENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 12. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por VIII. Dependencias: Las secretarías de Estado, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal y los órganos reguladores coordinados en materia energética;	Artículo 12. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por VIII. Dependencias: Las dependencias centralizadas de la Administración Pública Federal, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal y los órganos reguladores coordinados en materia energética;
Artículo 14. Los proyectos de asociaciones público privadas serán viables cuando así lo determine la dependencia o entidad interesada, mediante dictamen que la misma emita. Para la elaboración de dicho dictamen, la dependencia o entidad deberá llevar a cabo los análisis siguientes: I. a IX. ...	Artículo 14. Los proyectos de asociaciones público privadas serán viables cuando así lo determine la dependencia o entidad interesada, mediante dictamen que la misma emita. Para la elaboración de dicho dictamen, la dependencia o entidad deberá llevar a cabo los análisis siguientes: I. a IX. ... (adición de un párrafo segundo) <u>La información a que se refiere el párrafo anterior deberá ser sometida a la aprobación de un comité de infraestructura de carácter intersectorial técnico e independiente.</u> (adición de un tercer párrafo) <u>El comité será mixto y estará integrado por siete miembros: uno de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien lo presidirá; uno de la Secretaría de la Función Pública; uno de una Universidad</u>



La información anterior deberá ser publicada en internet y ser presentada ante la Cámara de Diputados. ... a) a j) Quinto párrafo se deroga ...	<u>Pública; uno de la dependencia o entidad interesada y tres especialistas externos de reconocido prestigio en los sectores privado y social, así como de los ámbitos académico, profesional, científico y financiero vinculados con la materia del proyectos de inversión.</u> (adición de un cuarto párrafo) <u>Para realizar las valoraciones, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía podrá ser consultado. El comité generará un dictamen de validación externa.</u> <u>El dictamen de validación y la valoración externa del comité de infraestructura deberán ser publicados en internet y presentados ante la Cámara de Diputados.</u> ... a) a j) (Quinto Párrafo) <u>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al presentar el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación deberá incluir, en términos de los artículos 24 de esta Ley, y 41 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, una evaluación del impacto de los proyectos de asociación público-privada en las finanzas públicas durante su ciclo de vida.</u> ...
Artículo 21. La dependencia o entidad que pretenda participar con recursos públicos federales en proyectos de asociación público-privada que haya dictaminado	Artículo 21. <u>Con base en los análisis mencionados en el artículo 14 de esta Ley, la dependencia o entidad decidirá si el proyecto es o no viable y, de serlo,</u>



como viables en términos del artículo 14 de la presente Ley, deberá obtener el registro en la cartera de inversión a que se refiere el artículo 34 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.	<u>procederá a su implementación y desarrollo, previo análisis y autorización de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, para los efectos de los artículos 34 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 24 de esta Ley</u>
Artículo 23. El procedimiento de contratación de un proyecto de asociación público-privada sólo podrá iniciarse conforme a lo siguiente: I. Tratándose de proyectos de asociación público-privada que involucren recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación, cuando cuenten con: a) a c) ... II. En el caso de proyectos de asociación público-privada que involucren recursos públicos federales en numerario, distintos a los previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, deberán contar con los requisitos previstos en los incisos a) y b) de la fracción anterior, y III. Tratándose de proyectos de asociación público-privada que involucren recursos públicos federales distintos a numerario,	Artículo 23. El procedimiento de contratación de un proyecto de asociación público-privada sólo podrá iniciarse conforme a lo siguiente: I. Tratándose de proyectos de asociación público-privada que involucren recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación, cuando cuenten con: a) a c) ... <u>(adición) d) La autorización expresa de la Cámara de Diputados.</u> II. En el caso de proyectos de asociación público-privada que involucren recursos públicos federales en numerario, distintos a los previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, deberán contar con los requisitos previstos en los incisos a), b) <u>y d)</u> de la fracción anterior <u>y que el monto de recursos públicos del Presupuesto de Egresos de la Federación que serán utilizados para el proyecto pueda ser cubierto con el monto máximo para el proyecto aprobado por el Congreso en términos del párrafo quinto del Artículo 14, y</u> III. Tratándose de proyectos de asociación público-privada que involucren recursos públicos federales distintos a numerario,

deberán contar con el dictamen de viabilidad, en términos del artículo 14 de la presente Ley.	deberán contar con el dictamen de viabilidad en términos del artículo 14 de la presente Ley, <u>la aprobación de la Cámara de Diputados y probar que el monto de recursos públicos del Presupuesto de Egresos de la Federación que se comprometerán a futuro pueda ser cubierto con el monto máximo aprobado por el Congreso en términos del párrafo quinto del Artículo 14.</u>
Artículo 24. ...	Artículo 24. ...
Para determinar los compromisos presupuestarios futuros que en su caso llegaren a originar los proyectos de asociación público-privada, se deberán tomar en consideración los proyectos que se prevea iniciar en el ejercicio fiscal correspondiente, aquéllos que ya hubieran iniciado algún procedimiento de contratación y los proyectos que ya estén en operación. Dichos compromisos serán acordes con las posibilidades agregadas de gasto y de financiamiento del sector público federal.	Para determinar los compromisos presupuestarios futuros que en su caso llegaren a originar los proyectos de asociación público-privada, se deberán tomar en consideración los proyectos que se prevea iniciar en el ejercicio fiscal correspondiente, aquéllos que ya hubieran iniciado algún procedimiento de contratación, los proyectos que ya estén en operación <u>y aquéllos que se proyectan para los siguientes cinco años.</u> Dichos compromisos serán acordes con las posibilidades agregadas de gasto y de financiamiento del sector público federal.
Para efectos del párrafo anterior, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con base en las proyecciones macroeconómicas utilizadas en la programación y los requerimientos financieros del sector público y, de acuerdo a la metodología que establezca, elaborará una estimación del monto máximo anual del gasto programable para los proyectos de asociaciones público-privadas, a fin de atender los compromisos de pago requeridos, tanto de los nuevos proyectos que pretendan iniciar las dependencias o entidades durante el siguiente ejercicio fiscal, como de aquéllos ya autorizados.	Para efectos del párrafo anterior, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con base en las proyecciones macroeconómicas utilizadas en la programación y los requerimientos financieros del sector público y, de acuerdo a la metodología que establezca, elaborará una estimación preliminar de los montos máximos anuales de inversión para tales proyectos de asociaciones público-privadas, <u>en un horizonte de tiempo que incluya el ciclo de vida de todos los proyectos propuestos,</u> a fin de atender los compromisos de pago requeridos, tanto de los nuevos proyectos que pretendan iniciar las dependencias o entidades durante el



	siguiente ejercicio fiscal, como de aquéllos ya autorizados. (adicción de un párrafo cuarto) Esta información se presentará a la Cámara de Diputados acompañada de un comparativo de gasto en proyectos de asociaciones público-privadas en los cinco años anteriores, incluyendo el monto aprobado y efectivamente ejercido.
Para efectos del artículo 41 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente además de contener lo previsto en dicho artículo, incluirá los proyectos de asociaciones público-privadas autorizados por la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación en los términos del quinto párrafo de este artículo, así como la estimación del monto máximo anual del gasto programable para los proyectos de asociaciones público-privadas a que se refiere el párrafo anterior.	Para efectos del artículo 41 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente además de contener lo previsto en dicho artículo, incluirá los proyectos de asociaciones público-privadas autorizados por la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación en los términos del quinto párrafo de este artículo, así como la estimación del monto máximo anual del gasto programable para los proyectos de asociaciones público-privadas <u>para cada año del ciclo de vida de todos los proyectos propuestos</u> a que se refiere el párrafo anterior.
Quando se pretendan realizar nuevos proyectos de asociación público-privada, así como cambios sobre el alcance de los proyectos previamente autorizados y, dichos proyectos involucren recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación, serán analizados y, en su caso, autorizados durante el ejercicio fiscal de que se trate, por la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, la cual deberá ajustarse al monto máximo anual del gasto programable aprobado por la Cámara de Diputados.	<u>Los proyectos de asociación público-privada que se pretendan realizar, y los proyectos en proceso o en marcha que se pretendan incorporar a dicho esquema,</u> serán analizados y autorizados por la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, para los efectos del artículo 34 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a fin de determinar la prelación y su inclusión en un capítulo específico del proyecto de Presupuesto de Egresos, así como su orden de ejecución, <u>considerando, en el marco del sistema de planeación</u>

	<u>democrática del desarrollo nacional, la congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo y el programa sectorial, institucional, regional o especial, de acuerdo a lo determinado por la dependencia o entidad correspondiente conforme al artículo 15, fracción IV de esta Ley. Los montos de los nuevos proyectos deberán ser consistentes con la capacidad de pago del Estado mexicano en el mediano y largo plazo. Posteriormente se someterá a la aprobación del Congreso de la Unión.</u> (adición de un párrafo séptimo) <u>Toda la información de los proyectos a los que se refiere el párrafo anterior deberá ser pública en formato de datos abiertos en la página de la Secretaría incluyendo los contratos completos, sus modificaciones y las auditorías de que sean objeto. Dicha información se publicará a más tardar 15 días después de la aprobación de los nuevos proyectos.</u>
El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, remitirá los proyectos a que se refiere el párrafo anterior a la Cámara de Diputados para someterlos a la consideración de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, la cual deberá emitir resolución en un plazo no mayor a treinta días naturales contado a partir de recibida la información, en caso de que dicha Comisión no resuelva en el plazo señalado dichos proyectos se entenderán por aprobados .	El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, remitirá los proyectos a que se refiere el párrafo anterior a la Cámara de Diputados para someterlos a la consideración de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, la cual deberá emitir resolución en un plazo no mayor a treinta días naturales contado a partir de recibida la información, en caso de que dicha Comisión no resuelva en el plazo señalado dichos proyectos se entenderán por rechazados .
El proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio fiscal deberá prever, en un capítulo específico y por sector, los compromisos plurianuales de gasto que deriven de los proyectos de	El proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio fiscal deberá prever, en un capítulo específico y por sector, los compromisos plurianuales de gasto que deriven de los proyectos de

asociación público-privada aprobados en ejercicios fiscales anteriores, así como los proyectos que hayan sido aprobados por la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación a la fecha de presentación del proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, los cuales no podrán exceder la estimación sobre el monto máximo anual del gasto programable propuesto. La información a que se refiere este párrafo deberá considerar la descripción de cada uno de los proyectos, montos erogados acumulados conforme a las proyecciones y estimaciones correspondientes, avance en la ejecución y calendario, así como el monto de los pagos anuales comprometidos en el caso de aquellos proyectos que hayan sido contratados.	asociación público-privada aprobados en ejercicios fiscales anteriores, así como los proyectos que hayan sido aprobados por la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación a la fecha de presentación del proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación <u>y los que se proyecten para los siguientes cinco años</u>, los cuales no podrán exceder la estimación sobre el monto máximo anual del gasto programable propuesto. La información a que se refiere este párrafo deberá considerar la descripción de cada uno de los proyectos, montos erogados acumulados conforme a las proyecciones y estimaciones correspondientes, avance en la ejecución y calendario, así como el monto de los pagos anuales comprometidos en el caso de aquellos proyectos que hayan sido contratados.
...	...
Artículo 27. Las propuestas a que se refiere el artículo anterior, deberán cumplir los requisitos siguientes: I. Se presentarán acompañadas con el estudio preliminar de factibilidad que deberá incluir los aspectos siguientes: a) a c) ...	Artículo 27. <u>Sólo se analizarán las propuestas de proyectos de asociación pública-privada que cumplan con los requisitos siguientes:</u> I. Se presenten acompañadas con el estudio preliminar de factibilidad que deberá incluir los aspectos siguientes: a) a c) ...
d) En su caso, la rentabilidad social del proyecto;	d. En su caso , La rentabilidad social del proyecto;
e) a h) ...	e) a h) ...
II. ...	II. ...
III. ...	III. ...
...	...
Artículo 29. ...	Artículo 29. ...
...	...



Para la evaluación de la propuesta no solicitada deberá considerarse, entre otros aspectos, la alineación a los objetivos, metas y estrategias nacionales, sectoriales, institucionales, especiales o regionales; la rentabilidad social del proyecto de asociación público-privada, ~~en caso de ser aplicable~~; la conveniencia para llevar a cabo dicho proyecto mediante un esquema de asociación público-privada; las estimaciones de inversiones y aportaciones, y la viabilidad económica-financiera.

Para la evaluación de la propuesta no solicitada deberá considerarse, entre otros aspectos, la alineación a los objetivos, metas y estrategias nacionales, sectoriales, institucionales, especiales o regionales; la rentabilidad social del proyecto de asociación público-privada; la conveniencia para llevar a cabo dicho proyecto mediante un esquema de asociación público-privada; las estimaciones de inversiones y aportaciones, y la viabilidad económica-financiera a lo largo de todo el ciclo de vida del proyecto.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 306 fracción XIII del Reglamento del Senado de la República, se publique y difunde el presente voto particular con el dictamen aprobado por las comisiones en la Gaceta del Senado de la República.

Senado de la República, Ciudad de México a 15 de Marzo de 2016

SUSCRIBE

SENADORA DOLORES PADIerna LUNA